



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT No. 148/2018
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Santa Cruz, 15 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT N° 849/2018 de fecha 15 de agosto de 2018 por el cual el Director General de Manejo de Bosques y Tierra, eleva en consideración ante el Director Ejecutivo la Directriz Técnica que establece la determinación técnica del espesor de corte longitudinal para especies forestales alternativas, destinadas al comercio internacional y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 9, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la ley, entre otros, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que el artículo 255 parágrafo II numeral 11 de la Constitución Política del Estado establece la protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Que el artículo 311 parágrafos II numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece la industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política del Estado prevé que para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece el desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.

Que el artículo 316 numeral 10 de la Constitución Política del Estado establece que la función del Estado en la economía consiste en: Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.



mjbg

4to anillo / Av. 2 de agosto
N° 6

Tel: (591) 348 8330
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo
Santa Cruz, Bolivia 2016

www.abt.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

Que el artículo 319 parágrafo I de la Constitución Política del Estado en el marco de las políticas económicas establece que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Que el artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas;

Que el artículo 387 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas;

Que el artículo 406 parágrafo I establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 incisos a), d) de la Ley N° 1700 define que son objetivos del desarrollo forestal sostenible, entre otros: promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Que el artículo 4 de la misma Ley N° 1700, establece que el manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.

Que el artículo 10 parágrafo I, segundo párrafo de la Ley Forestal prevé que los centros de procesamiento de productos forestales procuraran la diversificación industrial y el incremento del valor agregado de sus productos. La exportación de troncas sólo está permitida en estricta sujeción



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

a las normas reglamentarias las que especificaran los recursos maderables a ser exportados, bajo pleno cumplimiento de los planes de manejo. B

Que el artículo 27 de la Ley 1700, establece el Plan de Manejo y Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima y en su párrafo I señala: el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio. En el plan de manejo se delimitará las áreas de protección y otros usos. Sólo se pueden utilizar los recursos que son materia del Plan de Manejo. II. Los Planes de Manejo deberán ser elaborados y firmados por profesionales o técnicos forestales, quienes serán civil y penalmente responsables por la veracidad y cabalidad de la información incluida. La ejecución del Plan de Manejo estará bajo la supervisión y responsabilidad de dichos profesionales o técnicos, quienes actúan como agentes auxiliares de la autoridad competente, produciendo los documentos e informes que suscriban fe pública, bajo las responsabilidades a que se refiere la presente ley y su reglamento.

Que el artículo 32 de la Ley Forestal establece la Autorización de aprovechamiento en tierras de propiedad privada y en tierras comunitarias de origen en su párrafo I. La autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con su consentimiento expreso y está sujeta a las mismas características de la concesión, excepto las que no le sean aplicables. El titular de la autorización paga la patente mínima sobre el área intervenida anualmente según el Plan de Manejo aprobado. No está sujeto al impuesto predial por las áreas de producción forestal y de protección. Es revocable conforme a la presente ley. Párrafo II. Se garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en las tierras comunitarias de origen debidamente reconocidas de acuerdo al artículo 171° de la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El área intervenida anualmente está sujeta al pago de la patente de aprovechamiento forestal mínima. Son aplicables a estas autorizaciones las normas establecidas en el párrafo IV del artículo anterior. III. No requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico, con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus tierras forestales comunitarias de origen. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales. La reglamentación determinará los recursos de protección contra el abuso de este derecho.

Que el artículo 8, párrafo I del Reglamento de la Ley Forestal, señala que solo procede la exportación de troncos provenientes de bosques manejados, bajo pleno cumplimiento de los planes de manejo, tratándose de especies comercialmente poco conocidas, únicamente con el fin de abrir mercados; salvo los casos en que se acredite que el valor a obtenerse por la exportación en troncos sea mayor al valor de exportación en estado simplemente aserrado.



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 148/2018

Que el artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo Nº 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

Que el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE; Que el artículo 27 del Decreto Supremo 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Nº 1700, de 12 de Julio de 1996; Ley Nº 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley Nº 3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley Nº 1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley Nº 3501, de 19 de octubre de 2006. de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga los dispuesto en la CPE;

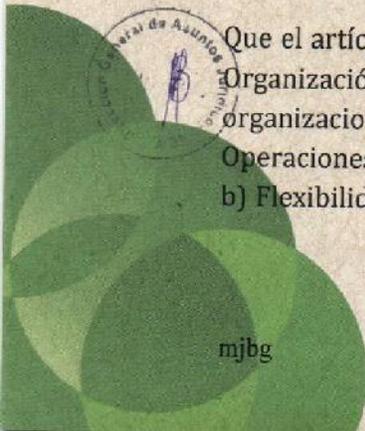
Que el artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

B

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema Nº 217055 de fecha 20 de mayo de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, cuyo artículo 1, lo define como el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales;

Que el artículo 6, señala, los principios en los que se sustentan las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, detallándose los siguientes: a) Estructuración técnica, la estructura organizacional de cada entidad se definirá en función a su Plan Estratégico y Programa de Operaciones Anual, aplicándose criterios y metodologías técnicas de organización administrativa; b) Flexibilidad, la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del



mjbg

4to anillo / Av. 2 de agosto
Nº. 6

Tel: (591) 348 8330
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo
Santa Cruz, Bolivia 2016

www.abt.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT Nº 148/2018

entorno; c) Formalización, las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito;

Que el artículo 9 de la norma precitada dispone que el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de las entidades, en este caso de la ABT, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los servidores públicos en su ámbito de competencia;

Que respecto al ámbito de formalización del diseño organizacional, el artículo 15 de la referida norma, dispone, que el diseño organizacional se formalizará en los documentos, aprobados mediante resolución interna pertinente: b) Manual de Procesos que incluirá: denominación y objetivo del proceso, normas de operación, descripción del proceso y sus procedimientos, diagramas de flujo y formularios u otras formas utilizadas;

CONSIDERANDO

Que los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua- MMAyA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Agrario;

Que el Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional, es contribuir a la reducción de los índices de deforestación ilegal y regular el uso adecuado de los suelos; para los cuales se ha desarrollado 5 estrategias, siendo las más importantes de promover el acceso formal a través de los instrumentos de gestión a los diferentes actores y facilitar el acceso formal/legal al uso del recurso tierra, de acuerdo a las solicitudes presentadas a través de los instrumentos de planificación y operación de manera eficiente.

Que bajo los criterios administrativos y normativa señalada, la entidad ha propuesto los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos programados que contribuyan a la eficiencia y eficacia en los procedimientos de atención al usuario.

CONSIDERANDO

Que mediante notas presentadas por los diferentes usuarios de bosques, se solicita la modificación de las medidas de las especies forestales alternativas para la exportación o comercialización internacional de tablas biseladas y tablonces con espesores hasta 10 pulgadas (25,4 cm).



mjbg



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

Que se llevaron adelante tres mesas técnicas con la participación de representantes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Instituto Boliviano de Investigación Forestal (IBIF), Asociación Forestal Indígena Nacional (AFIN), FSUTC-AT-SE, Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) representado por la Dirección General de Biodiversidad y la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT).

Que producto de las mesas técnicas, la ABT emite el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-N° 683-2018, en el que se realiza el Análisis Técnico-Legal de viabilidad a la propuesta de modificación de las medidas de especies forestales alternativas para exportación o comercialización internacional, el mismo concluye y recomienda que, es viable la propuesta de aprovechamiento de las especies, almendrillo amarillo (*Apuleia leiocarpa*), paquí (*Hymena courbaril*), cuchi (*Astronium urundeuva*), curupau (*Anadenanthera colubrina*), verdolago (*Terminalia amazónica*), sirari (*Copaifera chodatiana*), soto (*Shinopsis brasiliensis*), tarara (*Centrolobium microchaete*), yesquero colorado (*Cariniana domestica*), cambara (*Erismia uncinatum*), mani (*Hymenolobium excelsum*), murure (*Clarisia racemosa*), jichituriqui (*Aspidosperma cylindrocarpon*), itauba (*Heisteria nítida*), cambara macho (*Qualea sp.*), masaranduva (*Manilkara bidentata*) y marfil (*Aspidosperma macrocarpon*), con espesores hasta de **10 pulgadas (25,4 cm)**, de los productos a comercializar que **deberán provenir de áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierras (PGIBT)**, de los diferentes usuarios con derechos forestales autorizados.

Que mediante nota externa CED-DGMBT N° 894/2018 presentada en fecha 02 de julio de 2018, esta Dirección Ejecutiva de la ABT, remite al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios climáticos y de Gestión de Desarrollo Forestal, el Informe Técnico Legal ITL-BT-DGMBT-N° 683/2018 de fecha 28 de junio del presente año, en donde se realiza un análisis sobre la viabilidad técnica, económica y ambiental de incrementar las medidas del espesor para la exportación de madera.

Que mediante nota MMAyA/VMABCCGDF N° 1410/2018 de fecha 07 de agosto de 2018 la Viceministra de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambio Climático y de Gestión de Desarrollo Forestal remite para conocimiento y aplicación correspondiente el Informe Técnico Legal INF/MMAyA/VMABCCGDF/DGGDF/UMCB N° 0108/2018 MMAyA/2018 - 27646 emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, bajo las siguientes recomendaciones:

- "Modificar las medidas de exportación de los productos forestales hasta 25,40 centímetros (10 pulgadas) de espesor para las 17 especie forestales mencionadas. Como medida precautoria de



Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

*asegurar el abastecimiento del mercado interno, se ve por conveniente autorizar **por un tiempo de 2 años** desde la promulgación de la Resolución Administrativa, posterior a este periodo y para ampliar el plazo de las exportaciones con estas medidas la ABT realizará un Informe de Evaluación que demuestren la sostenibilidad técnica, económica y de sustentabilidad de los recursos forestales del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

- *“Que los productos a comercializar deberán provenir de áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes Generales de Manejo Integral de Bosques y Tierras (PGIBT) en los casos de Propiedades Privadas, TCOs, ATE's y Comunidades Indígenas y Campesinas, para garantizar de acuerdo a lo descrito en el análisis de los documentos presentados a la revalorización del bosque, al comercio local, comunidades en general y demás prestadores de servicios de las regiones en la que se encuentran distribuidas estas especies”.*

Por lo que en mi calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, como máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de las competencias señaladas por ley de diseñar manuales, procedimientos, guías y otras normas internas, que faciliten la gestión forestal y tierras, en este sentido la presente Directriz tiene la finalidad de establecer las medidas del espesor de corte longitudinal para especies forestales alternativas destinadas al comercio internacional, realizado en base al análisis de abundancia y sostenibilidad de las mismas, con la finalidad de promover el Manejo Integral y Sustentable y dinamizar la economía de las poblaciones locales, comunidades, pueblos indígenas y actores privados. Instruyendo el análisis a través de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierras, que mediante Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT N° 849/2018 de fecha 15 de agosto de 2018 que concluye estableciendo los resultados analizados sugieren la factibilidad de autorizar la extracción de los árboles de las 17 especies, para su aprovechamiento, transformación y comercialización externa en los productos de tabla o madera biselada, tablones, madera aserrada y horcón, con espesores hasta 10 pulgadas (25,4 cm.). En el caso de Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierras (PGIBT), las mismas estarán sujetas a sus características de sitio, cualquiera de esta especies estudiadas deben estar contempladas en su canasta de especies o en sus resultados de inventarios propios o de los inventarios regionales, que le permitirán incorporar con una adenda a la Corta Anual Permisible. solicita la aprobación de la Directriz Técnica que establece la determinación técnica del espesor de corte longitudinal para especies forestales alternativas, destinadas al comercio internacional y;

B

POR TANTO:

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,





Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 148/2018

RESUELVE:

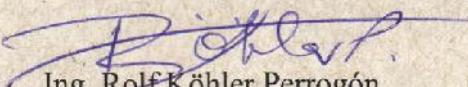
PRIMERO.- APROBAR, la Directriz 005/2018 de DETERMINACIÓN TÉCNICA DEL ESPESOR DE CORTE LONGITUDINAL PARA ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL, cuyo contenido forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- ABROGAR, el Instructivo ABT-DE-N° 008/2015 "Modificación a Instructivo ABT-DE N° 011/2012" de fecha 18 de febrero de 2015, en todo su contenido; y **DEROGAR**, las directrices, resoluciones o disposiciones administrativas contrarias a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, Manejo de Bosques y Tierra, Manejo de Bosques y Tierra y Desarrollo Integral, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

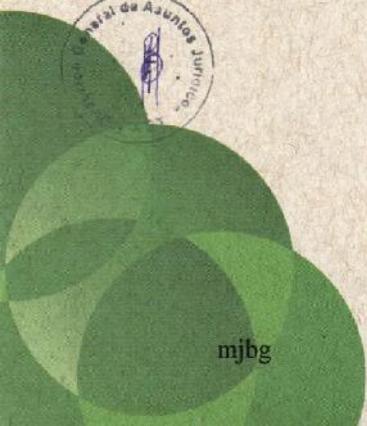
CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente resolución la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra y Puestos Fijos de Control Forestal.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Rolf Köhler Perrogón

DIRECTOR EJECUTIVO - ABT


María Inés Bascope Gonzales
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ABT



mjbg

4to anillo / Av. 2 de agosto
N° 6

Tel: (591) 348 8330
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo
Santa Cruz, Bolivia 2016

www.abt.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

DIRECTRIZ ABT N° 005/2018

DETERMINACIÓN TÉCNICA DEL ESPESOR DE CORTE LONGITUDINAL PARA ESPECIES FORESTALES ALTERNATIVAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL.

1. ANTECEDENTES

El Instructivo ABT-DE N° 011/2012, establece que, *en ningún caso serán un producto exportable o de comercialización internacional, madera aserrada mayor 15,24 cm. (6 pulgadas) de espesor, solo se admitirá la circulación de estos en el territorio nacional a efectos de lograr un mayor valor agregado en el parque industrial instalado en nuestro país.*

Esta disposición disminuyó la economía de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y actores privados al existir productos forestales de especies abundantes provenientes de Planes de Manejo, que han quedado deterioradas en rodeos y/o playas de centros de procesamiento (aserraderos) por no contar con mercado nacional al tener un valor económico muy bajo, ya que no compensa con sus costos operacionales de la extracción, transformación y comercialización.

Mediante notas presentadas por los diferentes usuarios de bosques, en las cuales solicitan la modificación de las medidas de las especies forestales alternativas para la exportación o comercialización internacional de tablas biseladas y tablonces con espesores hasta 10 pulgadas (25,4 cm).

En ese sentido se llevaron adelante tres mesas técnicas con la participación de representantes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (UAGRM), Instituto Boliviano de Investigación Forestal (IBIF), Asociación Forestal Indígena Nacional (AFIN), FSUTC-AT-SE. (Organización representada por el señor Edison Tomicha). Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) representado por la Dirección General de Biodiversidad y la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT).

Producto de las mesas técnicas, la ABT emite el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT-N° 683-2018, en el que se realiza el Análisis Técnico-Legal de viabilidad a la propuesta de modificación de las medidas de especies forestales alternativas para exportación o comercialización internacional, el mismo concluye y recomienda que, es viable la propuesta de aprovechamiento de las especies, almendrillo amarillo (*Apuleia leiocarpa*), paquío (*Hymena courbaril*), cuchi (*Astronium urundeuva*), curupaú (*Anadenanthera colubrina*), verdolago (*Terminalia amazónica*), sirari (*Copaifera chodatiana*), soto (*Shinopsis brasiliensis*), tarara (*Centrolobium microchaete*), yesquero colorado (*Cariniana domestica*), cambara (*Erisma uncinatum*), mani (*Hymenolobium excelsum*), murure (*Clarisia racemosa*), jichituriquí (*Aspidosperma cylindrocarpon*), itauba (*Heisteria nitida*), cambara macho (*Qualea sp.*), masaranduva (*Manilkara bidentata*) y marfil (*Aspidosperma macrocarpon*), con espesores hasta de **10 pulgadas (25,4 cm)**, de los productos a



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

comercializar que **deberán provenir de áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierras (PGIByT)**, de los diferentes usuarios con derechos forestales autorizados.

Que mediante nota externa CED-DGMBT N°894/2018 presentada en fecha 02 de julio de 2018, el Ing. Rolf Kohler Perregon en calidad de Director Ejecutivo de la ABT, remite al Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios climáticos y de Gestión de Desarrollo Forestal, el Informe Técnico Legal ITL-BT-DGMBT-N°683-2018 de fecha 28 de junio del presente año, en donde se realiza un análisis sobre la viabilidad técnica, económica y ambiental de incrementar las medidas del espesor para la exportación de madera.

Mediante nota MMAyA/VABCCGD N° 1410/2018 de fecha 07 de agosto del presente año se remite el Informe Técnico Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF/UMCB N° 0108/2018 MMAYA/2018 – 27646, emitido por la Dirección General de Gestión y Desarrollo Forestal, dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, hace llegar las siguientes recomendaciones:

- *“Modificar las medidas de exportación de los productos forestales hasta 25,40 centímetros (10 pulgadas) de espesor para las 17 especie forestales mencionadas. Como medida precautoria de asegurar el abastecimiento del mercado interno, se ve por conveniente autorizar **por un tiempo de 2 años desde la promulgación de la Resolución Administrativa**, posterior a este periodo y para ampliar el plazo de las exportaciones con estas medidas la ABT realizara un Informe de Evaluación que demuestren la sostenibilidad técnica, económica y de sustentabilidad de los recursos forestales del Estado Plurinacional de Bolivia”.*
- *“Que los productos a comercializar **deberán provenir de áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes Generales de Manejo Integral de Bosques y Tierras (PGIByT)** para los casos de **Propiedades Privadas, TCOs, ATEs, y Comunidades Indígenas y Campesinas**, para garantizar de acuerdo a lo descrito en el análisis de los documentos presentado a la revalorización del bosque, al comercio local, comunidades en general y demás prestadores de servicios de las regiones en la que se encuentran distribuidas estas especies”.*

2. OBJETIVOS

Establecer las medidas del espesor de corte longitudinal para especies forestales alternativas destinadas al comercio internacional, realizado en base al análisis de abundancia y sostenibilidad de las mismas, con la finalidad de promover el Manejo Integral y Sustentable y dinamizar la economía de las poblaciones locales, comunidades, pueblos indígenas y actores privados.



3. BASE LEGAL

- El artículo 9, numeral 6 de la Constitución Política del Estado, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de lo que establece la Constitución y la ley, entre otros, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.
- El artículo 255 parágrafo II numeral 11 de la Constitución Política del Estado establece que la protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.
- El artículo 311 parágrafos II numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece que la industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.
- El Artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política del Estado prevé que para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece el desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
- El Artículo 316 numeral 10 de la Constitución Política del Estado establece que la función del Estado en la economía consiste en: Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
- El Artículo 319 parágrafo I de la Constitución Política del Estado en el marco de las políticas económicas se establece que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.
- El Artículo 386 de la Constitución Política del Estado establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

B



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

- El Artículo 387, parágrafo I de la Carta Magna, establece que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas. Agregando en su siguiente parágrafo que la Ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.
- El Artículo 406 parágrafo I establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- El artículo 2 incisos a), d), de la Ley N° 1700 define que son objetivos del desarrollo forestal sostenible, entre otros: promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación; y facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.
- El Artículo 4 de la misma Ley N° 1700, establece que El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.
- El Artículo 10 parágrafo I, segundo párrafo de la Ley Forestal prevé que los centros de procesamiento de productos forestales procuraran la diversificación industrial y el incremento del valor agregado de sus productos. La exportación de troncas sólo está permitida en estricta sujeción a las normas reglamentarias las que especificaran los recursos maderables a ser exportados, bajo pleno cumplimiento de los planes de manejo.
- El artículo 8, parágrafo I del Reglamento de la Ley Forestal, señala que solo procede la exportación de troncas provenientes de bosques manejados, bajo pleno cumplimiento de los planes de manejo, tratándose de especies comercialmente poco conocidas, únicamente con el fin de abrir mercados; salvo los casos en que se acredite que el valor a obtenerse por la exportación en troncas sea mayor al valor de exportación en estado simplemente aserrado.
- El artículo 72 inciso c) del citado Reglamento, señala que la autoridad competente autorizará y renovará el funcionamiento de los Centros de Procesamiento anualmente, basada en el cumplimiento de los fines del Programa de Abastecimiento y Procesamiento de materia prima anterior, verificado por los informes, visitas de inspección, monitoreo de los volúmenes procesados, transportados y/o vendidos.



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

- A través del Decreto Supremo 071 de 09 de abril de 2009, se resolvió declarar la extinción de todas las Superintendencias, estableciendo en su artículo 27 que “la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario, considerando la Ley 1700...”, y a ese efecto en su artículo 33 inciso c) establece como una de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ABT, “Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimiento, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras”.
- De acuerdo a la normativa Constitucional citada precedentemente, y la normativa que regula el Régimen Forestal y Agrario, el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo *promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos...; asimismo, promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado.* En el presente caso, para el sector forestal maderable no solo la tecnología y los procesos industriales suelen ser las herramientas que permiten añadir más valor a un bien, si no también a las características propias de las especies forestales como sus propiedades físicas, mecánicas, trabajabilidad, porte, diámetros y morfología, en ese sentido, no existe impedimento legal para facilitar las exportaciones de las especies que fueron objeto de estudio, siendo la única limitación, la exportación de madera en tronca, situación que no ocurre en el presente caso, ya que se trata de madera simplemente aserrada. De igual manera, las especies alternativas no se encuentran prohibidas o vedadas en nuestra legislación, ni en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), del cual Bolivia es signatario.
- Concordante con lo anterior el Informe Técnico Legal INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF/UMCB N° 0108/2018 MMAYA/2018 – 27646, señala entre otros puntos que *la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra a solicitud de la Cámara Forestal de Bolivia demostró la viabilidad para regular la comercialización internacional de 17 especies forestales hasta 10 pulgadas de espesor, por lo cual cumple con lo recomendado con el Informe INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGGDF N° 0166/2016, el cual recomendaba elaborar estudios complementarios que justifiquen técnica y legalmente la viabilidad económica, ecológica y social para ampliar el espesor de exportación de las especies mencionadas(...).*

B

4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente directriz, son aplicables a las Personas Naturales y Jurídicas que desarrollan actividades de planificación y aprovechamiento a través de Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes de



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

Gestión Integral de Bosques y Tierras (PGIBT), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

5. CONSIDERACIONES TECNICAS

5.1 Definiciones

Para los efectos de la presente Directriz entiéndase por:

5.1.1 Tabla o madera biselada. Es aquella que en el primer corte puede mantener o no la corteza. Las maderas biseladas tienen poco valor comercial pero se utilizan para hacer bardas y divisiones muy atractivas y muebles rústicos para jardín. Se deberá tolerar hasta $\frac{1}{4}$ de pulgada en la medida del espesor. (ver Figura 1 y 2).

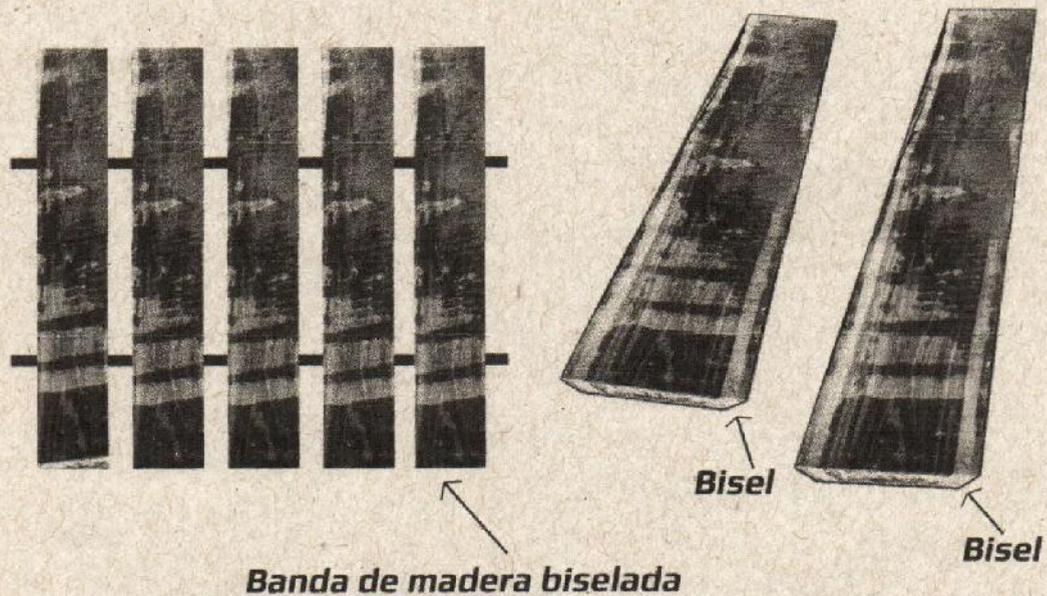


Figura 1. Tabla o madera biselada con espesores hasta 10" de espesor.

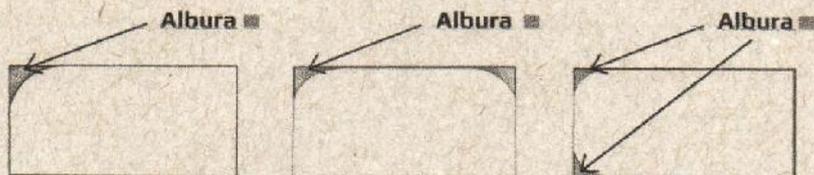


Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

ACEPTADO



RECHAZADO

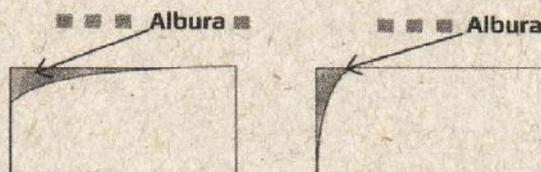


Figura 2. Tabla o madera biselada con presencia de albura en espesor hasta 10 pulgadas.

5.1.2 Tablones. Es un bloque completo de una tronca o sección de la misma con cortes longitudinales, que forman piezas de madera aserrada plana, alargada y rectangular hasta 10 pulgadas de espesor. Se deberá tolerar hasta $\frac{1}{4}$ de pulgada en la medida del espesor. (Ver figura 3).

Figura 3. Proceso de Corte de tablones con espesores de 6 hasta 10 pulgadas.



P



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

	2. Desdoblado en tablonces con espesores de 6", hasta un máximo de 10", de acuerdo a los productos requeridos por el mercado.
	3. Madera aserrada en playa con los espesores definidos.
	4. Producto listo para despacho

5.1.3 Madera Aserrada. Pieza de madera escuadrada, obtenida por aserrado, que mide 2,54 cm (1 pulgada) o más de espesor, sin especificación de ancho y largo. Se deberá tolerar hasta 1/8 de pulgada en la medida del espesor.

5.1.4 Horcón. Pieza de madera simplemente aserrada, cuya sección no puede ser mayor a 25,4 x 25,4 cm (10 x 10 pulgadas) y de cualquier largo, cuyo uso final propuesto es para columna vertical en la edificación de casas. Se deberá tolerar hasta 1/4 de pulgada en la medida del espesor.



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

6. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE EXPORTACIÓN

Se determinan las medidas de exportación para los productos de Tabla o madera biselada, Tablones, Madera Aserrada, hasta 25,40 centímetros (10 pulgadas) de espesor, sin anchos ni largos definidos; para el caso del Horcón la medida es de 25,4 x 25,4 cm (10 x 10 pulgadas) para las 17 especies alternativas según el anexo N° 1.

Como medida precautoria que permita asegurar el abastecimiento del mercado interno, la presente directriz tendrá una vigencia de 2 años desde la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, prorrogable previo informe de Evaluación del comportamiento de estas especies en el mercado interno y el impacto en las exportaciones debido a la incorporación de estas especies al mercado externo. Además considere el informe la sostenibilidad técnica, económica y de sustentabilidad de estas especies.

Con la finalidad de revalorizar el Manejo Integral y Sustentable del Bosque, los productos a comercializar deberán provenir de áreas bajo Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF), Planes de Manejo Integral de Bosques (PMIB) y Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierras (PGIByT) autorizado a actores privados y comunitarios.

El procedimiento de autorización del transporte y exportación de estos productos aplicara los Instructivos Id: 05.10 Mecanismo de Emisión de CFO de Trozas con Cortes longitudinales e Instructivo Id: 05.11 Procesos de Autorización para la Exportación de Productos Forestales Maderables y No Maderables.

7. DISPOSICIONES FINALES

- La presente Directriz rige sólo para las 17 especies forestales alternativas, quedando vigente el Instructivo ABT-DE N° 011/2012 del 19 de octubre de 2012 que establece la Determinación Técnica de "Trozas con cortes longitudinales" para las demás especies.
- Para el caso de los usuarios que apliquen al proceso de transformación primaria, transporte y exportación de estos nuevos productos, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica Resolución Ministerial N° 134/97 sobre Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, que en su Anexo 3 señala la equivalencia de transformación para madera aserrada, fija un factor de rendimiento del 55%. Para mayor rendimiento a este factor, deberá justificarse mediante estudio de rendimiento aprobado por la Autoridad competente.



Estado Plurinacional de Bolivia



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA

Bosques y Tierra para la vida

8. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DIRECTRIZ

Las Direcciones Departamentales, Unidades Operativas de Bosques y Tierra (UOBT) y Puestos Fijos de Control Forestal, deberán tomar las acciones necesarias, que permita socializar y efectivizar el cumplimiento de la presente Directriz, rigiéndose al estricto cumplimiento de plazos.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de agosto del 2018.


Ing. Rolf Köhler Perrogon
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

Cc/Archive



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA
¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y Tierra para la vida

ANEXO N° 1

N°	Nombre común	Otros nombres comunes	Nombre científico
1	Almendrillo amarillo	Almendrillo, almendrillo de altura, cuta del bajo paragua, melendre, cuta, cuta amarilla, cuta blanca	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.
2	Cambará	Cambará, cambará bicolor, cambará blanco, cambará boliviano, cambará brasileño, cambará del bajo paragua.	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.
3	Cambará macho	Cambará macho	<i>Qualea paraensis</i> Ducke
4	Cuchi	Cuchi, urundel, cuchi negro.	<i>Astronium urundeuva</i> (Allemão) Engl.
5	Curupaú	Curupaú, curupaú blanco, curupaú colorado, curupaú negro, cebil.	<i>Anadenanthera colubrina</i> (Vell.) Brenan, <i>Anadenanthera macrocarpa</i> (Benth.) Brenan
6	Itauba	Itauba, itauba blanca, itauba negra, itauba amarilla, itaubarana, itaubo.	<i>Heisteria nitida</i> Engl.
7	Jichituriqui	Jichituriqui, jichituriqui amarillo, jichituriqui negro, jichituriqui blanco, jichituriqui rosado, jotavio	<i>Aspidosperma cylindrocarpon</i> Müll. Arg., <i>Aspidosperma rigidum</i> Rusby, <i>Aspidosperma tomentosum</i> Mart.
8	Maní	Maní, maní blanco, maní de la pampa, manicillo.	<i>Hymenolobium excelsum</i> Ducke, <i>Pithecellobium corymbosum</i> (Rich.) Benth., <i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) Karsten, <i>Sweetia fruticosa</i> Spreng.
9	Marfil	Marfil.	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.
10	Masaranduva	Mazaranduba, masarandubilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev., <i>Manilkara surinamensis</i> (Miq.) Dubard
11	Mururé	Mururé rojo, mururé blanco, palo chicle, mururecillo.	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav., <i>Clarisia biflora</i> Ruiz & Pav.
12	Paquió	Paquió, copal, paquiocillo.	<i>Hymenaea courbaril</i> L.
13	Sirari	Sirari, sirari de la chiquitania, guairuro.	<i>Copaifera chodatiana</i> L., <i>Ormosia nobilis</i> Tul., <i>Peltogyne heterophylla</i> M.F. Silva
14	Soto	Soto	<i>Schinopsis brasiliensis</i> Engl., <i>Schinopsis balansae</i> Engl, <i>Schinopsis haenkeana</i> Engl.
15	Tarara	Tarara, tarara amarilla, tarara colorada, tarara negra, tejeyeque.	<i>Centrolobium microchaete</i> (C. Martius ex Benth.) Lima, <i>Platymiscium aff. ulei</i> Harms, <i>Platymiscium</i> sp.
16	Verdolago	Verdolago amarillo, verdolago negro, verdolago rosado, verdolago colorado, verdolago blanco	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel.) Exell, <i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.
17	Yesquero colorado	Yesquero, yesquero colorado, enchoque.	<i>Cariniana domestica</i> (C. Martius) Miers, <i>Cariniana</i> sp.

Ing. Rolf Köhler Petrogón
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT